

Tema 23.-Análisis documental: Documentos Oficiales. Formación del expediente. Documentos de apoyo informático. Criterios de ordenación del Archivo. El Archivo como fuente de información. Servicio de archivo.

Tema 24.-El sistema tributario español. Imposición directa e indirecta. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales: contenido y procedimiento de aprobación.

Tema 25.-El gasto público local. La gestión del presupuesto de gastos. Fases. Control y fiscalización del gasto.

Tema 26.-El presupuesto de las Entidades Locales. Estructura y procedimiento de elaboración y aprobación. Desarrollo, ejecución y liquidación.

## Ayuntamiento de Sepúlveda

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de 13 de julio último, y a la vista de la propuesta planteada por los padres interesados para mejora del servicio, así como del estudio económico realizado y demás antecedentes obrantes en el expediente; el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 19 de octubre de 2006, acordó aprobar definitivamente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Guardería Infantil Municipal (Centro Asistencial del Programa “Crece-mos”) y la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal que ha de regir su exacción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo y la Ordenanza definitivos, que se adjuntan al presente como Anexos.

Contra el referido acuerdo y la respectiva Ordenanza Fiscal, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

### ANEXO I

#### ACUERDO DEFINITIVO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACION EN SESION ORDINARIA DE 19 DE OCTUBRE DE 2006

1º.- Estimar la propuesta formulada por los padres interesados en las condiciones anteriormente señaladas, y aprobar definitivamente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de la Guardería Infantil Municipal (Centro Asistencial del Programa “Crece-mos”), en su redacción definitiva, y que comenzará a aplicarse conforme se señala en la misma.

2º.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la referida Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO II

#### ORDENANZA NUMERO 17

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL .- CENTRO DE ATENCIÓN ASISTENCIAL PROGRAMA “CRECEMOS”

##### Fundamento y naturaleza

##### Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de la Guardería Infantil Municipal de Sepúlveda, que se configura propiamente como un Centro de atención asistencial de niñas y niños de cero a tres años en el medio rural, con arreglo al Programa “Crece-mos” tendente a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural, con arreglo al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Segovia, así como al Convenio específico a suscribir entre dicha Diputación y el Ayuntamiento para el desarrollo de dicho programa en este municipio.

Dicha actividad y el local en que se presta el expresado servicio cumplen todos los requisitos y condiciones exigidos por el citado Programa.

##### Hecho imponible

##### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de estancia y asistencia que tenga establecidos la Guardería o Centro de atención asistencial Infantil, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

##### Sujetos pasivos y Responsables

##### Artículo 3º

Son sujetos pasivos las personas que soliciten y se beneficien de la prestación de servicios que integran el hecho imponible, con arreglo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Se considerarán beneficiarios de dichos servicios a efectos de lo establecido en el artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los padres o personas físicas o jurídicas a quienes legalmente corresponda la tutela o custodia de los niños de 0 a 3 años que utilicen el Centro.

##### Cuota Tributaria

##### Artículo 4º

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Tarifa Unica.- Se establece una tarifa única mensual de 112,48 euros por niño, sea cual sea el horario de utilización, siempre dentro del establecido para el funcionamiento del Centro (máximo 9 horas, de 8 a 17 horas, y de lunes a viernes).

En dicha tarifa está incluido el servicio de comidas. La comida del medio día y el resto de los alimentos que hayan de ser suministrados a los niños durante el horario de la Guardería deberán aportarse diariamente ya elaborados al personal a cargo del Centro por los padres o tutores, con arreglo a las normas establecidas al efecto.

2.- La matrícula o cuota de inscripción con reserva de plaza será de 15,00 euros.

3.- No se aplicará reducción alguna sobre la tarifa señalada por la utilización del servicio durante un horario menor al máximo establecido, ni como consecuencia de la no utilización temporal de la plaza reservada, cualesquiera que sean las circunstancias que hayan producido la no asistencia del niño.

4.- En el caso de que el servicio de Guardería no se preste durante el mes completo por el Ayuntamiento, se abonará la parte proporcional que corresponda.

### **Exenciones y bonificaciones**

#### **Artículo 5º**

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones de ninguna clase sobre las cuotas que resulten de aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, salvo que aquellas vengan establecidas con carácter general por disposiciones de rango legal suficiente.

### **Devengo**

#### **Artículo 6º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

### **Régimen de Ingreso**

#### **Artículo 7º**

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes correspondiente.

### **Normas de gestión**

#### **Artículo 8º**

Cuando por cualquier motivo se desee causar baja en el servicio a lo largo del curso, deberá solicitarse la misma al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dar de baja de oficio a cualquiera de los niños admitidos, para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

La formalización de la matrícula o inscripción supone la aceptación de lo establecido en esta Ordenanza Fiscal, así como de las condiciones y normas de organización y funcionamiento del Centro.

### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a

lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primer día del mes correspondiente en que se publique, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Sepúlveda, a 25 de octubre de 2006.— El Alcalde, Ismael Ortiz López.

### **ANUNCIO**

4586

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de julio de 2006, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Piscina Municipal.

Expuestos al público dicho acuerdo y Ordenanza modificada correspondiente, mediante anuncio publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de fecha 21 de agosto de 2006, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna; dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo la publicación del texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo, así como de la modificación de la Ordenanza, que se adjuntan al presente como Anexos.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y la respectiva Ordenanza Fiscal modificada, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

### **ANEXO I**

**ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO  
ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACION EN  
SESION ORDINARIA DE 13 DE JULIO DE 2006**

1º.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de la Piscina Municipal, en los términos en que aparece redactada en el expediente, y que comenzará a aplicarse conforme se señala en la misma.

2º.- Que este acuerdo, junto con la nueva redacción de la normativa afectada y demás antecedentes, se expongan al público por plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ta-

blón de Anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

3º.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo y modificación de la referida Ordenanza Fiscal se elevarán automáticamente a definitivos, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ANEXO II

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL

#### Tarifas

##### Artículo 4º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios y actividades.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### 1.- ENTRADAS:

Por cada entrada personal a la Piscina los días laborables y festivos:

- Adultos ..... 3,00 euros
- Niños hasta 12 años ..... 1,50 euros

##### 2.- ABONOS:

Por cada abono de 15 días:

- Adultos ..... 27,50 euros
- Niños hasta 12 años ..... 13,70 euros

Por cada abono de 17 días, exclusivamente para socios del Club Polideportivo

de Sepúlveda (presentando carnet de socio vigente):

- Adultos ..... 28,40 euros
- Niños hasta 12 años ..... 14,20 euros

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 2.006, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del inicio de la temporada de Piscina, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sepúlveda, a 9 de octubre de 2006.— El Alcalde, Ismael Ortiz López.

ANUNCIO

4588

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de marzo de 2006, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento de la tasa por la expedición de documentos administrativos, aprobando simultáneamente, con el mismo carácter provisional, la Ordenanza fiscal que ha de regular su aplicación.

Asimismo, en virtud del citado acuerdo se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Cementerio Municipal.

Expuestos al público dicho acuerdo y Ordenanzas correspondientes, mediante anuncios publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 43, de fecha 10 de abril de 2006, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna; dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo la publicación del texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo, así como de la Ordenanza establecida y Ordenanza modificada, que se adjuntan al presente como Anexos.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y las respectivas Ordenanzas Fiscales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

## ANEXO I

### ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACION EN SESION ORDINARIA DE 27 DE MARZO 2006

1º.- Establecer en este municipio la Tasa por expedición de documentos administrativos, aprobando, al propio tiempo, la respectiva Ordenanza que regula su exacción en los mismos términos en que aparece redactada y con las tarifas que constan en ella.

2º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, Reguladora de la tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal en los términos en que aparece redactada en el expediente.

3º.- Que este acuerdo, en unión de las Ordenanzas que por el mismo se aprueban y demás antecedentes, se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinar y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren pertinentes.

4º.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el presente acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unión del texto íntegro de las respectivas Ordenanzas fiscales establecida y modificada.

## ANEXO II

### ORDENANZA NUMERO 18

#### REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Fundamento y naturaleza

##### Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Hecho imponible

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### Sujeto pasivo

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### Responsables

#### Artículo 4º

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Base imponible y cuota tributaria

#### Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a

tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado de la resolución recaída.

### Tarifas

#### Artículo 6º

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1. <i>Certificaciones de empadronamiento y vecindad</i> .....	1,00 €
2. <i>Certificados o informes de convivencia y residencia</i> ..	1,50 €
<b>CERTIFICACIONES, FOTOCOPIAS Y COMPULSAS</b> .....	
1. <i>Certificación de documentos o Acuerdos municipales:</i>	
- De menos de 5 años de antigüedad .....	3,00 €
- Que sobrepasen 5 años de antigüedad,	
incremento por año .....	1,25 €
- Límite máximo por el concepto anterior .....	20,00 €
2. <i>Fotocopias:</i>	
- Fotocopia DIN A-4 simple .....	0,12 €
- Fotocopia DIN A-4 doble .....	0,15 €
- Fotocopia DIN A-3 simple .....	0,24 €
- Fotocopia DIN A-3 doble .....	0,27 €
3. <i>Compulsa de documentos:</i>	
- Primera copia compulsada .....	1,00 €
- A partir de la segunda copia y por hoja compulsada..	0,25 €
4. <i>Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales</i> .....	6,00 €
<b>DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES</b> .....	
1. <i>Consultas, certificaciones e informes urbanísticos a instancia de parte, por cada uno</i> .....	
	12,50 €
2. <i>Por cada certificación descriptiva y gráfica de finca urbana o rústica expedida en el Punto de Información Catastral</i> .....	
	15,80 €
3. <i>Otros certificados, informes y/o consultas catastrales, cada uno</i> .....	
	6,00 €
4. <i>Por cada fotocopia de planos urbanísticos o catastrales obrantes en el Ayuntamiento, que no formen parte de informes, certificados o consultas anteriores</i> .....	
	1,00 €
<b>OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS</b> .....	
1. <i>Por expedición de otros documentos administrativos distintos de los anteriores, por cada documento</i> .....	
	2,00 €

### Devengo

#### Artículo 7º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o

cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### Normas de Gestión

#### Artículo 8º

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación de la solicitud de la expedición o tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 9º

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de marzo de 2006, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

### ANEXO III

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 4

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### Tarifas

#### Artículo 6º

- 1.- Concesiones a perpetuidad
  - a) Nichos de tres cuerpos .....1.081,82 Euros
  - b) Panteón familiar y un cuerpo .....360,61 Euros
  - c) Nicho individual .....691,16 Euros
  - d) Columbarios cenizas para tres urnas:
    - Primera urna .....350,00 Euros
    - Cada urna restante .....100,00 Euros
- 2.- Fosa común .....6,00 Euros
- 3.- Derechos de enterramiento toda clase sepulturas y columbarios .....72,12 Euros
- 4.- Servicio de reducción de restos .....100,00 Euros
- 5.- Colocación de lápidas y panteones .....3,5% del importe de la obra

A fin de preservar la estética del Cementerio Municipal y de liquidar la correspondiente tasa, cualquier obra, instalación o sustitución de elementos del Cementerio deberá ser autorizada por el Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución, a efectos de lo cual el interesado presentará la correspondiente solicitud con detalle de las obras e instalaciones previstas y presupuesto de las mismas.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de marzo de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sepúlveda, a 9 de octubre de 2006.— El Alcalde, Ismael Ortiz López.

4633

## Ayuntamiento de Torreiglesias

### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1.-	Impuestos Directos .....	70.000,00 €
2.-	impuestos Indirectos .....	25.000,00 €
3.-	Tasas y otros ingresos .....	36.000,00 €
4.-	Transferencias corrientes. ....	70.000,00 €
5.-	Ingresos patrimoniales. ....	30.000,00 €
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6.-	Enajenación de Inver. Reales. ....	--
7.-	Transferencias de Capital. . ....	434.604,00 €
<b>TOTAL DE INGRESOS. -</b> .....		<b>665.604,00 €</b>

#### GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
1.-	Gastos de Personal. ....	286.604,00 €
2.-	Gastos en bienes con. y ser v. ....	125.000,00 €
3.-	Gastos Financieros . ....	1.000,00 €
4.-	Transferencias corrientes. ....	3.000,00 €
5.-	Inversiones reales .....	250.000,00 €
<b>TOTAL DE GASTOS</b> .....		<b>665.604,00 €</b>

Aprobar en consecuencia la Plantilla de personal que dicho Presupuesto contempla.